



Juzgado Quinto Civil del Circuito de Barranquilla
Dirección: calle 40 N° 44-80 piso 8 oficina 805
Edificio Centro Cívico
Correo Electrónico: ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 3885005 ext 1094

RADICACIÓN: 08001315300520200004600
PROCESO : Ejecutivo
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADO: Eduar Espitia Álvarez y Otros

Señora Juez, en el proceso de la referencia, el apoderado del demandado Eduar Espitia Álvarez formula recurso de apelación contra el auto de fecha 14 de diciembre de 2021. Sírvase proveer.

Barranquilla, enero 18 de 2022

El Secretario,

Alfredo Peña Narváez

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Enero dieciocho (18) del año dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente se encuentra que el Dr. Alfonso Garavito Castillo, en su calidad apoderado del demandado Eduar Espitia Álvarez, ha formulado recurso de apelación contra el auto de fecha diciembre 14 de 2021, que negó declarar la nulidad con base en la causal 8 del Artículo 133 del C. General del P.

Se establece que el memorial del recurso fue presentado en fecha enero 11 de 2022, es decir, dentro del término de ejecutoria del auto que niega la nulidad.

De conformidad con el inciso segundo del numeral 1 del artículo 322 del C. General del Proceso, la apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.

A saber, el mencionado auto fue notificado por estado en fecha 15 de Diciembre de 2021, un día antes de la partida a vacaciones colectivas, frente a la apertura de sistema judicial en enero 11 de 2022, queda que, el recurso instaurado en fecha enero 11 de 2022 se encuentra proveído dentro del término, por lo que se concederá el recurso.

Así mismo, el artículo 321 Numeral 6 indica que son apelables los autos que resuelva el trámite de una nulidad.

Aunque en el régimen de nulidad, el Código General del Proceso no indica en que efecto se concede, se entiende entonces que este debe otorgarse en el efecto devolutivo.

Por lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE

Conceder recurso apelación formulado por el apoderado de la parte demandada contra el auto de fecha diciembre 14 de 2020.

El recurso se concede en el efecto devolutivo, y para surtirse ante el superior, el recurrente debe aportar dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, las piezas procesales concernientes a la demanda, el auto mandamiento de pago, la constancia de notificación al demandado, el escrito contentivo de nulidad el auto de fecha diciembre 14 de 2020.

Juzgado Quinto Civil del Circuito de Barranquilla
Email: ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



2021, copia de este auto y la constancia de remisión de estas piezas al Juzgado. De no suministrarse dentro del término previsto, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

<p>JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 08 HOY 20 ENERO 2022 ALFREDO PEÑA NARVÁEZ SECRETARIO</p>

MPR